



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA_GJN_VRP_083.21

Ciudad de México, a 08 de junio de 2021.

Asunto: **Publicación vespertina del Diario Oficial de la Federación del 08 de junio de 2021.**

El día 08 de junio de 2021 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Marina.

El Acuerdo obedece a que el 7 de diciembre del 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos; señalando en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que **la Secretaría de Marina tiene, entre otras facultades, administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;** y toda vez que **las Administraciones Portuarias Integrales son entidades paraestatales de la Administración Pública Federal,** que actualmente se encuentran coordinadas y agrupadas al sector de Comunicaciones y Transportes; sin embargo por el objeto de dichas entidades paraestatales y su vinculación con las facultades otorgadas a la Secretaría de Marina referentes a la administración de los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal; es necesario que queden agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría de Marina, por lo anterior se emite:

ACUERDO

ÚNICO.- *Quedan agrupadas al sector coordinado por la Secretaría de Marina, las entidades paraestatales que se enlistan.*



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA_GJN_VRP_083.21

...

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 90 de la propia Constitución y 30, 36, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de diciembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Marina tiene, entre otras facultades, administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

Que el Cuarto transitorio del Decreto que se menciona en el considerando primero, señala que los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de ese Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina;

Que las Administraciones Portuarias Integrales son entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que actualmente se encuentran coordinadas y agrupadas al sector de Comunicaciones y Transportes;

Que el 14 de diciembre de 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, Sociedad Anónima de Capital Variable" con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Puerto Madero, Chiapas, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Puerto Madero, Chiapas, así como la administración de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo;

Que el 14 de diciembre de 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tampico, Sociedad Anónima de Capital Variable", y el 31 de agosto de 2018, se modificó su objeto a fin de que realizara la administración portuaria integral de Tampico, Tamaulipas, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tampico, Tamaulipas, así como la administración y explotación comercial por cuenta propia o de terceros de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo;

Que el 15 de diciembre de 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Altamira, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Altamira, Tamaulipas, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Altamira, Tamaulipas, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 15 de diciembre de 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Guaymas, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Guaymas, Sonora, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los

servicios portuarios en Guaymas, Sonora, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 15 de diciembre 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como la administración, de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo;

Que el 15 de diciembre de 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Manzanillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Manzanillo, Colima, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Manzanillo, Colima, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 15 de diciembre de 1993, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el 6 de agosto de 2008, se modificó su objeto a fin de que realizara la administración portuaria integral de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Veracruz, Veracruz, así como la administración y explotación comercial por cuenta propia o de terceros, de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 4 de mayo de 1994, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Progreso, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el 30 de mayo de 2012, se modificó su objeto a fin de que realizara la administración portuaria integral de Progreso y demás puertos del estado de Yucatán, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de las concesiones que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en los puertos que sean concesionados, así como la administración y explotación comercial, por cuenta propia o de terceros, de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo;

Que el 22 de junio de 1994, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Ensenada, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Ensenada, Baja California, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Ensenada, Baja California, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 22 de junio de 1994, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Puerto Vallarta, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Puerto Vallarta, Jalisco, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 22 de julio de 1994, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Mazatlán, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Mazatlán, Sinaloa, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los

servicios portuarios en Mazatlán, Sinaloa, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 22 de julio de 1994, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Topolobampo, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Topolobampo, Sinaloa, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Topolobampo, Sinaloa, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 22 de julio de 1994, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral de Tuxpan, Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo;

Que el 12 de agosto de 1999, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la administración portuaria integral del puerto de Dos Bocas, Tabasco, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Dos Bocas, Tabasco, así como la administración y explotación comercial, por cuenta de terceros, de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al Ejecutivo Federal para agrupar por sectores definidos a las entidades paraestatales, considerando su objeto en relación con la esfera de competencia que las leyes confieren a las Secretarías de Estado, y

Que por el objeto de las referidas entidades paraestatales y su vinculación con las facultades otorgadas a la Secretaría de Marina en la fracción XIV Ter del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, referentes a la administración de los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal; es necesario que queden agrupadas en el sector coordinado por dicha Dependencia, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Quedan agrupadas al sector coordinado por la Secretaría de Marina, las entidades paraestatales que se enlistan a continuación:

- I.** Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.;
- II.** Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.;
- III.** Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.;
- IV.** Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.;
- V.** Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.;
- VI.** Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.;
- VII.** Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.;
- VIII.** Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.;
- IX.** Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.;
- X.** Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.;
- XI.** Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.;

- XII.** Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.;
- XIII.** Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y
- XIV.** Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las entidades paraestatales que se mencionan en el numeral ÚNICO del Presente Acuerdo, dentro del término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este instrumento, realizarán las adecuaciones correspondientes a sus estatutos sociales, respecto a la integración de los miembros de los Consejos de Administración en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de junio de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.